

ACUERDO NÚMERO A-039-2022

EL CONTRALOR GENERAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO:

Que la Contraloría General de Cuentas, conforme la Constitución Política de la República de Guatemala, es una entidad técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas; su organización, funcionamiento y atribuciones son determinados por la Ley. Asimismo, la Constitución Política de la República, reconoce y promueve la ciencia y la tecnología como bases fundamentales del desarrollo nacional.

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, el legislador atribuyó en sus consideraciones, que la inmersión masiva de la tecnología en nuestra sociedad es una realidad que no podemos ignorar y por ende, se deben revisar los conceptos y visiones tradicionales del mundo físico, para adaptarlos al actual contexto del mundo digital.

CONSIDERANDO:

Que la Contraloría General de Cuentas, de conformidad con su Ley Orgánica tiene como atribución promover mecanismos de lucha contra la corrupción y verificar la veracidad de la información contenida en las Declaraciones Juradas Patrimoniales de acuerdo con lo establecido en la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala, como parte de la Alianza para el Gobierno Abierto -AGA-, con el fin de impulsar acciones orientadas a fomentar un Gobierno Abierto, fundado en los principios de colaboración, participación y rendición de cuentas, aprobó durante el año 2018, el 4to. Plan de Acción Nacional de Gobierno Abierto 2018-2020. Por lo tanto, es imprescindible que la Contraloría General de Cuentas implemente, con fundamento en el Compromiso 14 "Fortalecimiento de mecanismos de transparencia y anticorrupción", procesos de innovación tecnológica que permitan optimizar y automatizar la presentación, recepción, registro, control, custodia y análisis de las Declaraciones Juradas Patrimoniales presentadas por los Funcionarios y Empleados Públicos.

ACUERDO NÚMERO A-039-20221


Hoja No. 1

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere los artículos 80 y 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3 literal h), 4 literales a), n), o) y ab), 12 y 13 literal l), del Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; 14 literal d), 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; y, 1, 5, 13 y 16 del Decreto Número 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas.

ACUERDA:


APROBAR EL USO DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS




Artículo 1. Objeto. Se aprueba el uso del sistema informático para la Presentación Electrónica de Declaración Jurada Patrimonial, con el fin de modernizar tecnológicamente el proceso de presentación de la Declaración realizada por los sujetos obligados de conformidad con la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; que facilitará y optimizará la recepción, digitalización, archivo y custodia de las Declaraciones. El sistema, será administrado por la Dirección de Probidad a través del Departamento de Declaración Jurada Patrimonial.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. El presente acuerdo es de observancia obligatoria para los servidores públicos que, por disposición legal, deban cumplir con la obligación de presentar Declaración Jurada Patrimonial y que opten por presentarla a través del sistema informático aprobado por el presente Acuerdo.

Artículo 3. Acceso y disposición del sistema. El sistema para la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial, estará disponible a través del Portal Web de la Contraloría General de Cuentas. Para acceder al mismo, los sujetos obligados de conformidad con la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, deberán utilizar el usuario y contraseña proporcionado al actualizar su información personal ante la Contraloría General de Cuentas.



Artículo 4. Obligación de actualizar datos. Los sujetos obligados de conformidad con la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, previo a acceder al sistema informático para la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial, deberán verificar que sus datos se encuentren actualizados en el Portal Web de la Contraloría General de Cuentas.



Artículo 5. Formulario Electrónico. El formulario electrónico que la Contraloría General de Cuentas proporcione a través del sistema informático para la

ACUERDO NÚMERO A-039-20222

Hoja No. 2

Artículo 5. Formulario Electrónico. El formulario electrónico que la Contraloría General de Cuentas proporcione a través del sistema informático para la presentación de Declaración Jurada Patrimonial deberá contener como mínimo los requisitos que establecen los artículos 23 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; y, 8 de su reglamento. El costo es de veinte quetzales (Q 20.00).

Artículo 6. Validez y efectos jurídicos de la Declaración Jurada Patrimonial presentada electrónicamente. La Declaración Jurada Patrimonial presentada a través del sistema informático, producirá los mismos efectos jurídicos de las declaraciones presentadas en formato físico; será admisible como medio de prueba, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria en toda actuación administrativa, judicial o privada a la misma, por haberse presentado electrónicamente, ni en razón de no haber sido presentada en su forma original; se tendrá por válida, por el solo hecho que el declarante optó y validó su información a través del sistema para cumplir con su obligación.

La firma que se consigne en la Declaración presentada electrónicamente, será producida por un mecanismo de creación de firma, proveído por la Contraloría General de Cuentas y tendrá, respecto de los datos consignados en forma electrónica, el mismo valor jurídico que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel.

Artículo 7. Recepción y Constancia Automática. La Dirección de Probidad a través del Departamento de Declaración Jurada Patrimonial procederá a recibir las Declaraciones Juradas Patrimoniales presentadas a través del sistema, inmediatamente.

Toda vez el declarante haya realizado correctamente los procedimientos necesarios para la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial electrónicamente, el sistema generará en forma automática la constancia de recepción correspondiente.

La constancia de recepción, tiene por objeto únicamente, certificar la fecha en la cual se presentó la declaración, no prejuzga sobre el contenido de la misma, y se emitirá sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse posteriormente.

Artículo 8. Seguimiento. Para el adecuado control y seguimiento a las declaraciones presentadas a través del sistema, la Dirección de Probidad, implementará los mecanismos procedimentales de validación de requisitos formales establecidos en la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y su reglamento, que considere oportunos.



Los resultados de la validación de requisitos se comunicarán al declarante de forma electrónica; de existir inexactitud en los datos generales consignados, éste queda obligado a subsanarlos conforme los procedimientos que para el efecto establezca la Dirección de Probidad.

Artículo 9. Integridad de la Declaración Jurada Patrimonial. La Contraloría General de Cuentas, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, regulará los procedimientos que garanticen la recepción, procesamiento y archivo de la información que conste en la Declaración Jurada Patrimonial; en ese sentido, no podrán efectuarse enmiendas o alteraciones a la información proporcionada por los declarantes.

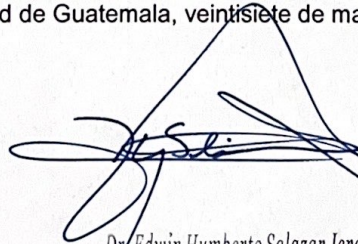
Artículo 10. Resguardo. Los datos e información proporcionada a través del sistema informático, serán aportados y recopilados conforme lo regula el artículo 21 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; en consecuencia, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación implementará tecnología criptográfica que garantice su seguridad.

Artículo 11. Capacitación del Sistema. La Contraloría General de Cuentas proporcionará la información de uso del Sistema por medio de Guías que orienten al usuario interno y externo.

Artículo 12. Casos no previstos. Los casos no contemplados en el presente Acuerdo o dudas derivadas de su aplicación e interpretación, serán resueltas por el Subcontralor de Probidad.

Artículo 13. Vigencia: El presente Acuerdo entrará en vigencia el uno de junio de dos mil veintidós, y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, veintisiete de mayo de dos mil veintidós.



Dr. Edwin Humberto Salazar Jerez
Contralor General de Cuentas
Contraloría General de Cuentas

